

BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

BOFIPER



El IRPF 2005 tendrá tarifa deflactada

*Se proyecta que las facturas rectificativas
puedan contener importes negativos*

Octubre 2004

www.reaf.es

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	2
A) Normativa Estatal	2
B) Normativa Autonómica	4
C) Normativa Foral.....	4
II. ANÁLISIS NORMATIVO	6
A) Breves comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos 2005.....	6
B) Breves comentarios a los Reales Decretos 1775/2004, 1776/2004 y 1777/2004 que modifican los Reglamentos del IRPF, IRNR e IS, respectivamente	11
C) Comentarios al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del IVA, el de los Impuestos especiales y el que regula las obligaciones de facturación	13
III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES ...	14
IV. NOTICIAS DE PRENSA.....	15
V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	18

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 22 de junio de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 31 de julio).

Se delegan determinadas competencias.

Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 4 de agosto).

Se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resolución 3/2004, de 21 de julio, de la Dirección General de Tributos (B.O.E. de 4 de agosto).

Se determina la parte del trayecto de un transporte entre la Península y las Islas Baleares que se entiende comprendida en el ámbito territorial del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Resolución de 27 de julio de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 4 de agosto).

Se determinan los órganos competentes para la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la ratificación de las medidas cautelares previstas en el artículo 146 de la misma Ley que sean adoptadas en el curso de actuaciones de recaudación.

Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 5 de agosto).

Se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 6 de agosto).

Se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio (B.O.E. de 7 de agosto).

Se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

Resolución de 16 de junio de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (B.O.E. de 10 de agosto).

Se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 150 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Resolución 4/2004, de 30 de julio, de la Dirección General de Tributos (B.O.E. de 13 de agosto).

Se delegan competencias en materia de consultas tributarias escritas en los Subdirectores Generales del Centro Directivo.

Resolución de 20 de julio de 2004, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 13 de agosto).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al III Premio Miguel Gil Moreno 2004 de Periodismo, convocado por la Fundación Privada Miguel Gil Moreno y la Editorial Random House Mondadori.

Resolución de 20 de julio de 2004, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 13 de agosto).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los "Premios a la Investigación 2004", en sus modalidades: a) Premios al mejor trabajo de investigación publicado, relacionado con Politraumatismos, Transporte de Órganos, Oncología Médico-Quirúrgica y cualquier otro relacionado con las ciencias médicas. b) Premios al mejor trabajo de investigación inédito, relacionados con el Transporte Hepático, Politraumatismos y Oncología Médico-Quirúrgica, convocados por la Fundación de Investigación Médica Mutua Madrileña Automovilística.

Resolución de 18 de agosto de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (B.O.E. de 24 de agosto).

Se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Resolución de 28 de julio de 2004, de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. de 10 de septiembre).

Se regulan las especificaciones, procedimiento y periodicidad de la información contable a remitir a la Central Contable de la Intervención General de la Administración del Estado, por las entidades del sector público estatal sujetas al Plan General de Contabilidad Pública.

Real Decreto Ley 6/2004, de 17 septiembre (B.O.E. de 18 de septiembre).

Se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre (B.O.E. de 27 de septiembre).

Sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre (B.O.E. de 27 de septiembre).

Se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 29 de septiembre).

Se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Resolución de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (B.O.E. de 29 de septiembre).

Se delegan competencias en materia de recursos humanos.

Resolución de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (B.O.E. de 29 de septiembre).

Se delegan competencias a favor de determinados órganos del Departamento.

Resolución de 23 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 30 de septiembre).

Se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Cataluña

Ley 6/2004, de 16 de julio, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2004 (B.O.E. de 29 de septiembre).

Se aprueba la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Cataluña.

Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 29 de septiembre).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Cataluña.

C) Normativa Foral

• Normativa Foral de Álava

Orden Foral 284/2004, de 2 Acuerdo 571/2004, del Consejo de Diputados de 20 de julio (B.O.T.H.A. de 9 de agosto).

Se autoriza el abono de una compensación financiera a favor de los municipios alaveses para el ejercicio 2004 como resultado de la reducción en su recaudación ante la entrada en vigor de la nueva normativa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Ordenanza Fiscal (B.O.T.H.A. de 1 de septiembre).

Se aprueba la Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales.

Decreto Foral 54/2004, de 8 de septiembre (B.O.T.H.A. de 22 de septiembre).

Se aprueba la creación del Registro de Operadores Intracomunitarios.

Orden Foral 433/2004, de 14 de septiembre (B.O.T.H.A. de 27 de septiembre).

Se aprueba el modelo 034 de Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos y Registro de Operadores Intracomunitarios.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

Decreto Foral 129/2004, de 20 de julio (B.O.B. de 3 de agosto).

Se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Decreto Foral 130/2004, de 20 de julio (B.O.B. de 3 de agosto).

Se regulan determinados censos tributarios.

Decreto Foral 133/2004, de 27 de julio (B.O.B. de 4 de agosto).

Se modifica el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 38/2004, de 16 de marzo.

- **Normativa Foral de Guipúzcoa**

Aprobación definitiva del reglamento para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián (B.O.G. de 6 de agosto).

Se aprueba de manera definitiva el reglamento para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Decreto Foral 75/2004, de 27 de julio (B.O.G. de 6 de agosto).

Se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, profesionales y otros obligados.

Decreto Foral 76/2004, de 27 de julio (B.O.G. de 6 de agosto).

Se modifica el Decreto Foral 58/1998, de 16 de junio, por el que se regula la composición y utilización del N.I.F.

Orden Foral 915/2004, de 18 de agosto (B.O.G. de 26 de agosto).

Se distribuyen competencias entre los órganos de la Subdirección General de Recaudación y Oficinas Tributarias.

Orden Foral 1.047/2004, de 17 de septiembre (B.O.G. de 24 de septiembre).

Se aprueba el Modelo 001-L de representantes legales y de modificación de la Orden Foral 1/2004, de 8 de enero, por la que se aprueban el Modelo 001 «Representantes de los obligados tributarios» y el Modelo 001-P «Representantes profesionales de los obligados tributarios».

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos 2005

1. Introducción

Para realizar estos comentarios hemos trabajado con el texto inicial del Proyecto de Ley que el Gobierno remitió al Parlamento con fecha 30 de septiembre y que, como todos sabéis, puede sufrir modificaciones en su tramitación.

Hay que resaltar que este año el Gobierno ha optado por no remitir, como venía siendo habitual, el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, comúnmente llamada “Ley de Acompañamiento” que solía contener gran número de novedades en materia tributaria. Según se explicita en la exposición de motivos, las reformas que sean precisas en ese ámbito se tramitarán mediante otros proyectos normativos que sigan el procedimiento parlamentario habitual, con lo que se pretende mejorar la seguridad jurídica.

El texto del Proyecto lo podéis encontrar en nuestra web, www.reaf.es, en el apartado de Noticias del REAF.

2. Impuesto sobre la Renta

Coeficientes de actualización para la transmisión de inmuebles

- Se actualizan los coeficientes correctores del componente inflacionario utilizados, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial habida en las transmisiones de bienes inmuebles. La actualización se hace al 2 por ciento, porcentaje idéntico al IPC previsto para 2005. Los coeficientes aplicables a las transmisiones efectuadas en 2005 son el resultado de multiplicar los coeficientes previstos para el año 2004 por 1,02.
- En el caso de transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas, se aplicarán los coeficientes de corrección monetaria previstos en el artículo 15.10, a) del texto refundido de la Ley y actualizados, para el año 2005, según el artículo 60 de este Proyecto.

Tarifas para el ejercicio 2005

Se deflactan al 2 por 100 las tarifas estatal y autonómica (aplicable cuando la Comunidad Autónoma no haya establecido una propia). Con esta medida se pretende que la tributación por este impuesto, en términos reales no varíe, aunque para que el objetivo se cumpliera plenamente sería preciso deflactar otras magnitudes del Impuesto, tales como mínimos personal y familiar o las reducciones por circunstancias personales, y ello sin mencionar que el objetivo de inflación para 2005 coincidiera con el definitivamente conseguido.

A continuación reproducimos la tarifa agregada (estatal más autonómica) en 2004 y la proyectada para 2005.

AÑO 2004

Base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Cuota de retención — Euros	Resto base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Porcentaje
0	0	4.000	15
4.000	600	9.800	24
13.800	2.952	12.000	28
25.800	6.312	19.200	37
45.000	13.416	En adelante	45

AÑO 2005

Base liquidable — hasta euros	Cuota Íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	4.080	15
4.080	612	9.996	24
14.076	3.011'04	12.240	28
26.316	6.438'24	19.584	37
45.900	13.684'32	En adelante	45

Compensación Fiscal en 2004 a los arrendatarios de vivienda

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimotercera.1b) del texto refundido de la Ley del Impuesto, se regulará la compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual, con contrato de alquiler anterior al 24 de abril de 1998 que se mantenga en 2004. Los requisitos para poder aplicar la deducción compensatoria, que se deben cumplir simultáneamente son: la suma de las partes general y especial de la renta, menos las reducciones por rendimientos del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos, no supere los 21.035,42 € en tributación individual ó 30.050,61 € en conjunta; y que lo satisfecho por alquiler en 2004 exceda del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.
- La cuantía a deducir será el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en 2004 por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 601,01 €.

Compensación Fiscal en 2004 por deducción en adquisición de vivienda habitual

- También, cumpliendo lo establecido en la misma disposición del texto refundido de la Ley del I.R.P.F. apartado 1, letra a), se regulará la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para los que la hubiesen adquirido antes del 4 de mayo de 1998. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" (por adquisición de vivienda si en 2004 hubiese continuado aplicándose la normativa vigente a 31 de diciembre de 1998) y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2004 con la nueva norma.

- El "incentivo teórico" = (Intereses compra de vivienda + IBI - rendimiento neto presunto de vivienda) x (TME+TMA) + 15 por ciento de cantidades invertidas en vivienda en 2004. Los intereses habrá que computarlos con un límite de 4.808,01 € en tributación individual ó 6.010,12 € en conjunta. El rendimiento presunto será el 2 por 100 del valor catastral. TME y TMA son los tipos medios estatal y autonómico, respectivamente. Las cantidades invertidas (sin intereses) tienen el límite siguiente: 30 por ciento de (base liquidable gral.+base liquidable especial+mínimo personal y familiar+reducciones por cuidado de hijos, edad, discapacidad del contribuyente y discapacidad de ascendientes y descendientes).

Incentivos al mecenazgo.

- Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Décima del Proyecto, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades para la promoción de las lenguas del Estado español mediante nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes u organismos similares de las CC.AA., o la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en ANEXO, en el que se incluyen bienes tan variados como Parques Nacionales, yacimientos arqueológicos o monumentos eclesiásticos, y de las actividades que se incluyan en el programa de digitalización, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico "patrimonio.es" o los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información.

3. Impuesto sobre Sociedades

Coefficientes correctores para transmisión de inmuebles

- Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.10 a) del texto refundido de la Ley, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado de la entidad. En definitiva, se trata de que fiscalmente no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

Pagos fraccionados

- Los porcentajes del pago fraccionado, para periodos que se inicien en 2005, se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se calculan sobre la cuota del ejercicio anterior, y en los cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto, para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural. Para una empresa sometida a tipo general, el pago por la segunda modalidad supondrá un 25 por ciento (5/7x35/100).
- Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2005, su volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 €.
- Al igual que ocurrió para 2004, se explicita que están obligadas a realizar pagos fraccionados las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas y las Uniones Temporales de Empresas.

Incentivos fiscales al mecenazgo

- Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Décima del Proyecto, los

porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 40 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del periodo.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades para la promoción de las lenguas del Estado español mediante nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes u organismos similares de las CC.AA., o la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en ANEXO, en el que se incluyen bienes tan variados como Parques Nacionales, yacimientos arqueológicos o monumentos eclesiásticos, y de las actividades que se incluyan en el programa de digitalización, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico "patrimonio.es" o los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información.

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Incentivos fiscales al mecenazgo

- Cuando los donativos, donaciones y aportaciones los realicen contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición Adicional Décima del Proyecto, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del conjunto de declaraciones presentadas en el periodo.

Si el donante opera en España a través de establecimiento permanente gozará de los mismos porcentajes y límites de deducción que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

5. Tributos Locales

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Para 2005 se actualizarán los valores catastrales de los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,02.
- Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas desde 01-01-97 a 30-06-2002, y por la de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde 01-01-97 y estén en el período en el que gozan de bonificación.
- Hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva general para los inmuebles rústicos, valorados según la Disposición Transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se establece que les sea de aplicación la reducción de la base imponible decreciente en 9 años (art. 68 de la Ley de Haciendas Locales) y la bonificación, si así lo establece el Ayuntamiento, que limita la subida durante 3 años a un porcentaje (art. 74.LHH.LL).
- Los bienes inmuebles de características especiales que por la disposición transitoria octava del Real Decreto Legislativo, que regula la Ley de HH.LL., se les conservaba la reducción en base y los tipos que se les venían aplicando, hasta 31/12/2005, ahora se les amplía este plazo hasta 31/12/2006.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Actualización de Títulos Nobiliarios

- Se actualiza para 2005 la escala referente a la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios.

7. Impuestos especiales

- Se actualizan al 2 por 100 los tipos impositivos específicos de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

8. Otras disposiciones tributarias

Tasas de la Hacienda Estatal

- Se elevan para 2004 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Estatal, siendo el resultado de multiplicar por 1,02 los vigentes en 2004, a la vez que se exceptúan de dicho incremento las tasas actualizadas específicamente en 2004 o creadas ese año.
- En las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico, se establece la norma de redondeo a los 20 céntimos de € más próximos; cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de € se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél.

Tasas del juego

- Permanecerán inalterados, con respecto a 2004, los tipos y las cuotas fijas de las tasas aplicables a los juegos de suerte, envite o azar.

Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico

- Se establecen los coeficientes de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico para servicios móviles, servicio fijo, servicio de radiodifusión, televisión y otros servicios.

Modificaciones en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario

- Se establece que las personas que tienen un derecho real de disfrute sobre un bien inmueble que genere una imputación de renta en la declaración del I.R.P.F. figurarán en el Catastro a los exclusivos efectos de información respecto a dicha imputación de renta inmobiliaria, pero no tienen la consideración de titulares catastrales. Además, estas personas pueden solicitar que se haga constar en el Catastro Inmobiliario la adquisición, existencia o baja de su derecho. Asimismo, se les obliga a declarar o, en su caso, a comunicar la constitución, modificación o adquisición de la titularidad de los derechos reales de disfrute.
- Se especifica que salvo en los supuestos específicos regulados en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la representación, en los demás casos, se regulará según lo establecido en la Ley General Tributaria.
- Se considera que son comunicaciones las informaciones con trascendencia catastral que debe remitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Catastro, con los datos identificativos y cuotas de participación de los titulares de derechos que recaigan sobre bienes inmuebles, obtenida a través de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Tipo de interés legal

- Se fija para 2005 el interés legal del dinero en el 4 por 100 y el interés de demora en el 5 por 100, en 2004 estos tipos se fijaron en el 3'75 y el 4'75 por 100, respectivamente.

B) Breves comentarios a los Reales Decretos 1775/2004, 1776/2004 y 1777/2004 que modifican los Reglamentos del IRPF, IRNR e IS, respectivamente

1. Introducción

Las modificaciones que introducen estos Reales Decretos en los Reglamentos, en general, son de poca entidad, no contienen novedades normativas y sólo tienen como objetivo derogar los anteriores y refundir las disposiciones reglamentarias en vigor en un único cuerpo normativo. Se da nueva enumeración a los artículos y, asimismo, se sustituyen las referencias reglamentarias por la aprobación de determinadas normas como la Ley Concursal, la nueva Ley General Tributaria, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y el Real Decreto sobre Régimen Jurídico de las empresas de servicios de inversión. Por último, se convierten en euros los importes que todavía figuraban en pesetas.

A continuación, pasamos a resumir los cambios más significativos respecto a las versiones anteriores.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

2.1. Obligación de declarar

Se incorporan nuevos supuestos que determinan la obligación de declarar, cuando los contribuyentes quieran ejercer su derecho a deducir o a reducir:

- Contribuyentes que tengan derecho a la deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Quienes realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Las personas que realicen aportaciones a los planes de previsión asegurados.

2.2. Definición de descuentos ordinarios o comunes

Se plasma la definición, recogida en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, de descuentos ordinarios o comunes. Estos descuentos se restan para determinar el rendimiento en especie en los casos en que las empresas tienen como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo.

2.3. Retenciones e ingresos a cuenta

Se obliga a practicar retenciones e ingresos a cuenta a los representantes designados por las entidades aseguradoras y por las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva cuando operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

2.4. Entrada en vigor

El día 5 de agosto de 2004, excepto en dos casos, cuya aplicación se producirá a partir del 1 de septiembre de 2004, fecha de la entrada en vigor de la Ley Concursal.

- La determinación de los gastos deducibles correspondientes a créditos de dudoso cobro, si el deudor se halla en situación de concurso, necesarios para calcular los rendimientos de capital inmobiliario.

- Cuando, a los efectos de la ampliación del plazo de cuatro años, en caso de construcción de vivienda para la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda el promotor no finaliza las obras por hallarse en situación de concurso.

3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

3.1. Retenciones e ingresos a cuenta

Se incluyen, entre los sujetos obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta, a los representantes designados que actúen en nombre de las gestoras de instituciones de inversión colectiva cuando operen en régimen de libre prestación de servicios.

3.2. Entrada en vigor

El día 6 de agosto de 2004.

4. Impuesto sobre Sociedades

1.1. Reinversión de beneficios extraordinarios

Se suprimen los preceptos reglamentarios de desarrollo del régimen de reinversión de beneficios extraordinarios, consecuencia de la sustitución del antiguo diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios por el actual de deducción en la cuota.

4.2. Deducciones medioambientales

Se suprime la referencia a las entidades de reducida dimensión, en lo que se refiere a la aplicación de la deducción por medio ambiente, porque la Ley de medidas de reforma económica amplió el ámbito subjetivo de la deducción a todas las empresas.

4.3. Retenciones e ingresos a cuenta

- Se exceptúa de la obligación de practicar retenciones a las rentas derivadas de la variación en los compromisos por pensiones que estén instrumentados en un contrato de seguro colectivo, que haya sido objeto de un plan de financiación, en tanto no se haya dado cumplimiento íntegro al mismo.
- Se incluyen, entre los sujetos obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta, a los representantes de determinadas entidades cuando operen en régimen de libre prestación de servicios.

4.4. Entrada en vigor

El día 7 de agosto de 2004, excepto en lo que se refiere a los gastos deducibles, para determinar el importe de la provisión por insolvencias en entidades financieras, cuando los adeudados son personas que se hallan en situación de concurso, en cuyo caso la nueva norma se aplica a partir del 1 de septiembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley Concursal.

C) Comentarios al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del IVA, el de los Impuestos especiales y el que regula las obligaciones de facturación

- ▶ Modificaciones proyectada en el Reglamento del IVA.
 - Derogación del desarrollo reglamentario de la exención de entregas de materiales de recuperación. Como es sabido, el régimen de exención para estos materiales se ha sustituido, desde el 1 de enero de 2004 por el de inversión del sujeto pasivo.
 - Posibilitar a las empresas que entregan materiales de recuperación para que puedan obtener la devolución en todos los períodos de liquidación, para que con el nuevo sistema (no repercuten IVA) puedan recuperar el Impuesto soportado y no tengan tantos costes financieros.
 - Se adapta el procedimiento de modificación de la base imponible a la nueva Ley Concursal (en vigor desde el 1 de septiembre) que ha sustituido los procedimientos de quiebra y suspensión de pagos por el de concurso de acreedores.
 - Se desarrolla reglamentariamente la posibilidad de modificar la base imponible en caso de impago por destinatarios que sean particulares.
 - Se especifica que las facturas rectificativas recibidas han de anotarse separadamente en el libro registro correspondiente y se regula en un solo artículo, el 70, cómo se ha de proceder cuando se tienen que rectificar las anotaciones registrales.
 - Se modifica el mecanismo de liquidación de las cuotas correspondientes a operaciones asimiladas a las importaciones para que no suponga coste financiero para los empresarios o profesionales que realizan esas operaciones.

- ▶ Modificación del Reglamento de los II.EE.: simplemente se modifica el apartado 2 del artículo 42 que regula el “número de los impuestos especiales” para armonizarlo con los de la UE, para conseguir que sea más útil la base de datos electrónica en la que se registran las personas que tienen la condición del depósito autorizado.

- ▶ Modificación del Reglamento de facturas: se flexibilizan los registros a cumplir por las facturas rectificativas permitiéndose la emisión de facturas rectificativas por importes negativos. Esta modificación, si finalmente se aprueba, entra en vigor con efectos 1 de enero de 2004. Conviene recordar que la nueva regulación de las facturas rectificativas que entró en vigor este año ha sido fuente de innumerables dudas y problemas.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Base imponible en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la cesión, por el comprador de un inmueble, de los derechos del contrato privado de compraventa celebrado con el promotor.

El particular, que firmó un contrato privado de compraventa con el promotor, cede, antes de la finalización y entrega de la construcción, los derechos del citado contrato por un importe de 36.000 €, habiendo satisfecho antes al promotor 24.000 €, y siendo el precio del piso de 120.000 €.

Se concluye que la base imponible de la operación (en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas) será el valor real del bien transmitido, el inmueble, que se puede asimilar al valor de mercado, ya que esa es la base cuando se transmiten créditos o derechos mediante cuyo ejercicio se han de obtener determinados bienes, exigiéndose también el Impuesto al tipo previsto para la transmisión de los inmuebles (D.G.T. Nº 1323-04, 16 de junio de 2004).

Posibilidad de sustituir la obligación de expedir y entregar factura remitiendo documentos bancarios de cobro.

Para que un documento pueda considerarse factura ha de reunir todos y cada uno de los requisitos que a la misma se le exigen por el Reglamento de facturación.

Por lo tanto, si el documento bancario de cobro contiene todos y cada uno de los citados requisitos, tendrá la condición de factura y será plenamente válido (D.G.T. Nº 1309-04, 14 de junio de 2004).

Suficiencia de que se acrediten en el expediente dos intentos fallidos de notificación en el domicilio, a efectos de acudir a la notificación edictal.

Se trata de aclarar si la Administración, en aquellos casos en que no puede notificar sus actos en el domicilio del interesado, después de intentarlo al menos dos veces, puede proceder a la notificación por edictos, como así lo establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si, por el contrario, es de aplicación el Reglamento de Correos que obliga al funcionario a dejar aviso de llegada.

El Tribunal manifiesta que es suficiente con que se acredite en el expediente el doble intento de notificación y, cuando se realiza mediante correo certificado, el momento en que se entiende cumplido el intento de notificación es el de la recepción por la Administración de la devolución del envío de Correos, ya que sólo a partir de ese momento queda debidamente acreditado que se ha intentado infructuosamente la notificación.

Recordamos que con la entrada en vigor de la nueva Ley se incorpora una excepción a la necesidad de intentar notificar al interesado al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado a éstos efectos antes de acudir a edictos: cuando en el primer intento se haga constar que el destinatario es desconocido en la dirección en cuestión. En éste caso, bastará con un único intento (T.E.A.C. Nº 00/350/2003, Resolución de 15 de abril de 2004).

Validez de la valoración obtenida mediante tasación pericial contradictoria, por una heredera para la liquidación de otra heredera.

La recurrente interpuso recurso de reposición, reservándose el derecho a promover tasación pericial contradictoria, contra una liquidación girada por la Administración por el Impuesto sobre Sucesiones. Posteriormente interpuso reclamación económico-administrativa contra la desestimación en parte del recurso anterior, alegando que se vulneró su derecho a practicar la tasación pericial contradictoria, falta de

motivación de las valoraciones y errores en los dictámenes técnicos respecto a la naturaleza de ciertos bienes inmuebles.

De nuevo la interesada, y ante la desestimación del recurso anterior, interpuso recurso de alzada. En esta ocasión la reclamante aportó uno dato que el Tribunal consideró esencial: el informe de la tasación pericial contradictoria que solicitó su hermana, también heredera. Para el Tribunal la tasación pericial contradictoria es el método más fiable, objetivo e imparcial de valorar los bienes y que, tratándose de una misma masa hereditaria, debe ser igual para todos los causahabientes. Si alguno de los herederos solicita este método de valoración debe beneficiar también al resto de los herederos, aunque no lo hayan solicitado (**T.E.A.C. Nº 00/3700/2003, Resolución de 15 de abril de 2004**).

Imprudencia de imposición de sanciones cuando se regularizan en el cuarto trimestre las anteriores liquidaciones del IVA.

De nuevo un Tribunal tiene que resolver acerca de la calificación de la conducta de un sujeto pasivo al regularizar cantidades repercutidas, en este caso las que corresponden al primer trimestre, en la declaración por I.V.A. del cuarto trimestre, y decidir si dicha conducta es sancionable tipificándose como dejar de ingresar o, por el contrario, no se considera infracción tributaria y solo le es de aplicación el recargo por ingresos fuera de plazo sin requerimiento previo.

Este Tribunal entiende que es de aplicación el recargo por extemporaneidad sin que pueda imponerse sanción. Recordamos que, a partir de julio, con la entrada en vigor de la nueva Ley, se zanja esta cuestión, pues se tipifica como infracción leve con multa del 50 por 100 la regularización practicada en período diferente al que corresponde y sin presentar declaración complementaria (**Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sentencia de 15 de septiembre de 2003**).

Posibilidad de cambiar la opción por el régimen de tributación individual o conjunta en el IRPF después de finalizado el plazo de declaración.

La doctrina del Tribunal Económico-Administrativo mantiene la tesis de que sólo puede modificarse la opción inicial tomada por el contribuyente si se efectúa dentro del período voluntario de declaración. Posteriormente no es posible optar por otro régimen distinto del inicial.

Sin embargo, este Tribunal mantiene el criterio de que, aunque haya finalizado el período voluntario de declaración, puede el contribuyente cambiar la opción cuando se hubiese producido un error. A continuación aclara que puede considerarse que incurrió en error si optó por la modalidad que le es más gravosa (**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia de 26 de marzo de 2004**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de agosto de 2004

El País

Bruselas investiga el fútbol español.

La Comisión Europea pide a Hacienda información sobre la fiscalidad de los clubes para ver si se salvaguarda la igualdad.

2 de agosto de 2004

La Gaceta

El Gobierno abre la puerta a un alza de los impuestos especiales.

La ministra de Sanidad lo ve como solución al déficit sanitario.

5 de agosto de 2004

Expansión

Banco de España apoya acabar con la deducción a la vivienda.

Un informe de la entidad propone eliminar los incentivos fiscales para desinflar la burbuja inmobiliaria.

6 de agosto de 2004

Expansión

Las autonomías podrán subir los impuestos de alcohol y tabaco.

La decisión del Gobierno español cuenta con el visto bueno de Bruselas.

14 de agosto de 2004

Expansión

El PSOE subirá la presión fiscal.

Los Presupuestos incluirán el aumento pese al anuncio electoral.

17 de agosto de 2004

La Gaceta

Hacienda bajará el límite para que el fraude sea delito.

El Gobierno quiere endurecer la actuación penal contra el fraude fiscal y bajará el límite para que el fraude se convierta en delito, por lo que revisará el límite, establecido por el Gobierno del PP en 120.000 €.

23 de agosto de 2004

El Mundo

Rajoy reclama al Gobierno ayudas para los sectores más afectados por el crudo.

Anuncia que el PP presentará en otoño un plan de rebaja de impuestos y de apoyo a pymes.

27 de agosto de 2004

Cinco días

Hacienda multa a Chupa Chups por fraude fiscal en el IVA y Sociedades.

La compañía dejó de abonar 13 millones de euros.

30 de agosto de 2004

La Gaceta

El impuesto de Sociedades castiga más en España.

El Instituto de Estudios Fiscales asegura que la carga fiscal que soportan las empresas españolas hace al sistema español uno de los menos atractivos para las inversiones extranjeras.

1 de septiembre de 2004

La Razón

Rajoy exige a Zapatero el déficit cero, una política de reformas y una bajada impositiva.

Añadió que "también debería negociar los presupuestos con otras comunidades autónomas."

2 de septiembre de 2004

Cinco días

El Gobierno deflactará la tarifa del IRPF en el próximo ejercicio.

El PSOE descarta reformar la tributación de las plusvalías.

3 de septiembre de 2004

El Mundo

El tripartito quiere que el Estado le ceda el 40% del IVA para financiar la Sanidad.
La Generalitat catalana propondrá este plan al Gobierno para apoyar los Presupuestos.

6 de septiembre de 2004

La Gaceta

Zapatero anuncia una subida del 6% para las pensiones mínimas.
La medida se recogerá en los PGE y tendrá un coste de 400 millones de euros.

7 de septiembre de 2004

El País

Francia propone que los nuevos países de la UE con impuestos bajos no reciban fondos.
París quiere frenar la deslocalización, y Bruselas, igualar la base del impuesto de sociedades.

9 de septiembre de 2004

Expansión

Los empresarios se oponen a la armonización fiscal en la Unión Europea.
La Federación empresarial europea, UNICE, advierte que una base imponible común facilitará la integración transfronteriza.

11 de septiembre de 2004

La Gaceta

El Reaf pide que se abra un debate para bajar Sociedades.
El presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), Valentí Pich, sugirió al Gobierno que abra el debate sobre las medidas que habría que adoptar para evitar la deslocalización de empresas, sobre todo con la entrada de nuevos socios a la Unión Europea, socios que llegan con menores tipos impositivos.

13 de septiembre de 2004

La Gaceta

Deflactar la tarifa del IRPF favorecerá al contribuyente.
Los expertos en asuntos fiscales coinciden en afirmar que deflactar la tarifa del IRPF sería una medida positiva para los contribuyentes y que, además, no debería suponer un coste excesivamente alto para Hacienda.

La armonización fiscal frenará la deslocalización.

Desde 2001, 37 multinacionales han decidido abandonar España, la mayoría de ellas con destino a Europa del Este.

14 de septiembre de 2004

Expansión

El Gobierno asegura que el próximo año no subirá la presión fiscal.
Zapatero anuncia que la reforma fiscal se planteará en 2005. El presidente afirma que las cuentas públicas de 2005 conjugarán un mayor gasto social con el déficit cero.

15 de septiembre de 2004

La Gaceta

Valencia y Cataluña, culpables del déficit del 0,24% del PIB.
Solbes dice que el modelo de financiación, en referencia a la sanidad, no se discute.

20 de septiembre de 2004

Expansión

El Gobierno prepara una reforma a dos velocidades en la financiación autonómica.

La debilidad de PSOE en el Congreso y la apremiante necesidad de “parchear” la deuda sanitaria aceleran los cambios que reclaman Cataluña, Comunidad Valenciana y Madrid. El resto deberá esperar hasta la reforma global.

22 de septiembre de 2004

Cinco días

Un paso fiscal contra la deslocalización.

La sucesión de noticias sobre deslocalización de empresas ha generado un debate sobre las causas del fenómeno y sus soluciones. Para paliarlo en lo posible, Valentí Pich, Presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), propone actuar sobre la política tributaria, reformando el impuesto de sociedades para simplificarlo y hacerlo más transparente.

24 de septiembre de 2004

Cinco días

Los asesores fiscales rechazan la supresión de deducciones a empresas.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) considera que la reducción de las deducciones del Impuesto de Sociedades propuesta por el Gobierno en su programa electoral es prácticamente inviable.

El País

Solbes descontará del IRPF la subida de la inflación.

La medida evita a los contribuyentes la pérdida de poder adquisitivo.

25 de septiembre de 2004

El País

El Gobierno sube el 2% los impuestos de alcohol y tabaco.

Los impuestos especiales que gravan el alcohol y el tabaco y la mayoría de las tasas por uso de los servicios públicos crecerán un 2% (la inflación prevista) en 2005.

26 de septiembre de 2004

El País

Barcelona desentierra la tasa turística.

Londres y El Cairo estudian también gravámenes que ya utilizan ciudades como París, Ámsterdam y Nueva York”.

29 de septiembre de 2004

Expansión

El Gobierno castiga a las empresas farmacéuticas.

Tendrán que pagar un impuesto de hasta el 5% de las ventas para financiar la investigación.

30 de septiembre de 2004

El País

Rajoy cree que el Presupuesto es “irreal” y que “infla” los ingresos.

Mariano Rajoy, líder del PP, tildó ayer los Presupuestos para 2005 de “irreales e imposibles de cumplir”.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	<u>7</u>	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

HASTA EL 7

MODELOS

IMPUESTOS ESPECIALES

- Septiembre 2004. Todas las empresas. Soporte magnético
Operadores autorizados
- Agosto 2004. Grandes Empresas (*)
- Agosto 2004. Todas las empresas (*)

553, 55

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

HASTA EL 20

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Tercer Trimestre 2004

110, 115, 117, 123, 124, 126, 128

- Septiembre 2004. Grandes Empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

Pagos fraccionados Renta

- Tercer Trimestre 2004:
 - Estimación Directa 130
 - Estimación Objetiva 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen General 202
 - Grandes Empresas 218
 - Régimen de los Grupos Fiscales 222

I.V.A.

- Tercer Trimestre 2004. Régimen General 300
- Tercer Trimestre 2004. Régimen Simplificado 310
- Tercer Trimestre 2004. Regímenes General y Simplificado 370
- Septiembre 2004. Grandes Empresas 320
- Septiembre 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
- Septiembre 2004. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332
- Septiembre 2004. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Tercer Trimestre 2004. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Tercer Trimestre 2004. Servicios vía electrónica 367
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales 308
- Tercer Trimestre 2004. Declaración-Liquidación no periódica 309
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2004 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Tercer Trimestre 2004. Excepto Grandes Empresas 553
- Julio 2004. Grandes Empresas 561, 562, 563
- Tercer Trimestre 2004. Impuesto sobre la Electricidad 560
- Septiembre 2004. Grandes Empresas 560
- Septiembre 2004. Todas las empresas 564, 566
- Tercer Trimestre 2004 E-21, 542, 543
- Tercer Trimestre 2004. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal 506
 - Envíos garantizados 507
 - Ventas a distancia 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas 524
 - Consumo de hidrocarburos 572
 - Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético 546

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

• Tercer Trimestre 2004

569